

2. POLITICAS COMUNES (*)

por FRANCISCO J. VANACLOCHA BELLVER (**)

POLITICA ECONOMICA, MONETARIA Y FINANCIERA

Como de costumbre, la Comisión continuó desarrollando una intensa actividad en la materia, aunque de carácter subsidiario respecto al Consejo, que se plasmó en diferentes contactos realizados por los representantes de la Comisión, en la reunión de un número considerable de grupos de estudio o de expertos para tratar de diversos temas —especialmente de los problemas derivados de la inflación— y en bastantes comunicaciones y proposiciones presentadas al Consejo.

POLITICA REGIONAL

En este punto, sólo cabe destacar la concesión de préstamos de reconversión industrial a empresas de la Comunidad, con arreglo al artículo 56, párrafo 2 a) del Tratado CECA.

POLITICA SOCIAL

La Comisión acordó contribuir, conforme al artículo 56, párrafo 2 del Tratado CECA, a los gastos de readaptación profesional de trabajadores, así como conceder o aumentar créditos destinados al mismo fin.

En el marco de la segunda serie del «Séptimo Programa» de ayuda a la financiación de viviendas sociales destinadas al personal de industrias mineras y metalúrgicas, la Comisión aprobó la financiación de un considerable número de proyectos de construcción.

En el mes de marzo, la Comisión presentó al Parlamento europeo (1) la «Exposi-

(*) Hemos preferido cambiar el título de lo que hasta ahora venía apareciendo con el de «Unión Económica y Monetaria», creyendo que este nuevo de «Políticas Comunes» responde mejor al contenido que damos a esta segunda parte de la «Crónica de la Comisión».

(**) Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) Bol. CE, 3-1975, puntos 1301-1315.

CRONICAS

ción sobre la evolución de la situación social en la Comunidad en 1974 (unida al «Octavo Informe General sobre la Actividad de las Comunidades Europeas», en aplicación del artículo 122 del Tratado CEE)». En dicho informe se hace, como todos los años, el balance de las realizaciones llevadas a cabo y presenta lo que será el «Programa de Acción Social 1974-1976».

Prosiguiendo con su actividad tendente a la aplicación del principio de igualdad en el trabajo entre el hombre y la mujer, la Comisión transmitió al Consejo, el 12 de febrero de 1975, una comunicación, acompañada de una proposición de directriz, sobre la igualdad de trato a trabajadores masculinos y femeninos en materia de acceso al empleo, formación profesional y condiciones de trabajo.

La Comisión decidió otorgar ayudas financieras para la realización de varias experiencias piloto preparatorias de las intervenciones del Fondo Social Europeo.

Igualmente se procedió a la concesión de ayudas financieras a las familias de las víctimas de catástrofe laborales, como ocurrió con la catástrofe minera de Lievin (Francia).

La Comisión dio su acuerdo de principio, primero, y su aprobación, después, sobre la «Primera Serie 1975» de peticiones de ayuda al Fondo Social Europeo, realizadas en virtud de los artículos 4 y 5 de la decisión del Consejo de 1.º de febrero de 1971.

De entre las muchas proposiciones elevadas por la Comisión al Consejo, destacamos la proposición de reglamento, transmitida con fecha 10 de abril (2), tendente a uniformar los sistemas de pago de las prestaciones familiares a los trabajadores cuya familia resida en un Estado miembro distinto del país donde trabajan.

Finalmente, hay que destacar las muchas reuniones de expertos, de grupos especializados y de seminarios patrocinados por la Comisión, así como la elaboración, adopción y presentación posterior al Consejo, de numerosos informes y comunicaciones. Uno y otro fueron la base de la actividad de la Comisión en los diferentes aspectos de la **política social**: condiciones de vida y de trabajo, protección de la salud, seguridad social y acción social, empleo y relaciones profesionales, orientación y formación profesional, libre circulación de trabajadores, Fondo Social Europeo, etc.

MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES

La mayor parte del trabajo de la Comisión en este campo estuvo centrada en la lucha contra la contaminación, especialmente la del medio marino.

Señalemos como más destacable el **proyecto de decisión**, presentado por la Comisión al Consejo, el 30 de mayo de 1975, relativo a la participación de la Comunidad en la negociación de un convenio base para prevenir la polución marina de origen telúrico en el Mediterráneo y, asimismo, la comunicación transmitida al Consejo el 20 de junio, en la que la Comisión exponía sus «primeras reflexiones sobre el Segundo Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente».

(2) JOCE, C 96, de 29-4-1975.

POLITICA AGRICOLA

La Comisión lamentó el retraso sufrido por el Consejo en la fijación de los precios agrícolas de la campaña 1975-76, por los muchos trastornos que ello traía consigo. El Consejo acabó fijando dichos precios en su sesión del 10-13 de febrero y, posteriormente, el propio Consejo y la Comisión, en el mes de mayo, adoptaron varios reglamentos (3) relativos a los precios derivados de los precios agrícolas comunes, para la campaña 1975-76, en diferentes sectores: cereales, aceite de oliva, frutas y hortalizas, etc.

• • •

Buena parte de las deliberaciones de la Comisión, durante los dos primeros meses de 1975, se consagraron a la adopción de un **Balance de la política agrícola común**, que, elaborado a instancia del Consejo (2 de octubre de 1974), fue presentado por la Comisión el 2 de febrero de 1975 (4). Este «Balance» se plasmó en un documento conciso que describía la puesta en práctica y evolución de la política agrícola común desde 1960, analizaba sus resultados con respecto a los objetivos del Tratado de Roma, y, finalmente, proponía un conjunto de medidas, así como una serie de orientaciones de nuevo tipo.

• • •

En cuanto a las **medidas de la Comisión, relacionadas especialmente con la situación monetaria**, podemos significar que, como consecuencia de la decisión del Consejo, de febrero de 1975 (5), de reajustar los tipos representativos de cambio para las monedas de todos los Estados miembros, fijándose de forma más consecuente con la realidad económica, lo que daría lugar a la disminución de los importes compensatorios monetarios, se llevó a cabo la aplicación de las correspondientes medidas (6), entrando en vigor los nuevos tipos representativos de cambio el 3 de marzo de 1975.

Para determinados productos (como, por ejemplo, el vino), se juzgó conveniente renunciar a la aplicación de los importes compensatorios monetarios (7), en función de que éstos sólo se justifican por su finalidad de evitar perturbaciones en los intercambios de productos agrícolas.

El nivel de estos importes compensatorios monetarios fluctuó para las diversas monedas, dependiendo de la recuperación de alguna de ellas, como fue el caso del franco francés, la lira italiana, la libra esterlina y la libra irlandesa.

Por su parte, los importes compensatorios «adhesión», después de un período de

(3) JOCE, L 118, de 8-5-1975.

(4) Suplemento 2/75. Bol. CE.

(5) JOCE, L 52, de 28-2-1975.

(6) JOCE, L 57, de 3-3-1975.

(7) JOCE, L 71, de 20-3-1975.

CRONICAS

seis meses a cero, fueron reintroducidos en la práctica como consecuencia de que se fijaran trimestralmente, para ciertos sectores, a partir de mayo.

• • •

Por lo que respecta a la **organización común de mercados**, quizá lo más destacable sea el reglamento de 13 de marzo de 1975 (8), estableciendo las modalidades de aplicación común de los gravámenes y tasas a la exportación para los productos agrícolas.

Pasemos a un examen, mercado por mercado:

— Cereales.

La situación de este mercado, a escala mundial, se caracteriza por la incertidumbre, las fluctuaciones importantes y los elevados precios. En abril de 1975, se produjo una cierta estabilización del mercado mundial de cereales, lo que hizo que la Comisión suavizara en algo las medidas que había tomado entre 1973 y 1974, anulando determinadas medidas de salvaguardia (9).

Por lo demás, sólo cabe referirse a que continuaron las medidas en favor del almacenaje de trigo blando (10).

— Leche y productos lácteos.

De manera excepcional, y en base a consideraciones generales de política internacional, el 23 de abril de 1975 (11) la Comisión suspendió la concesión de una parte de las restituciones a la exportación de quesos a los Estados Unidos, con el fin de evitar una confrontación comercial.

La Comisión adoptó diversas medidas, tendentes a estimular las exportaciones de productos lácteos, especialmente de leche desnatada en polvo, con arreglo a contratos a largo plazo. Por lo que se refiere a este producto, se continuaría practicando la venta a precio reducido para los envíos a países en vías de desarrollo, conforme el reglamento del Consejo de 21 de enero de 1975 (12).

En vista del aumento de «stocks» de algunas clases de quesos (Emmenthal y Gruyère), la Comisión decidió otorgar una ayuda al almacenaje privado de éstos, por tres meses (13).

— Carne de vacuno.

La Comisión hubo de prolongar en varias ocasiones (14) diversas medidas de intervención establecidas en 1974, vista la situación del mercado. También se intentó

(8) JOCE, L 67, de 14-3-1975.

(9) JOCE, L 89, de 10-4-1975.

(10) JOCE, L 44, de 18-2-1975, y L 96, de 27-4-1975.

(11) JOCE, L 104, de 24-4-1975.

(12) JOCE, L 149, de 10-6-1975.

(13) JOCE, L 154, de 14-6-1975.

(14) JOCE, L 27, de 1-2-1975; L 133, de 24-5-1975, y L 144, de 29-5-1975, entre otros.

CRONICAS

sacar de los «stocks» el máximo de carne posible, como, por ejemplo, a través de un reglamento relativo a la venta de carne de vacuno deshuesada en posesión de los organismos de intervención, por medio de adjudicaciones periódicas (15).

Sin embargo, la Comisión también adoptó diversas medidas relativas al régimen de certificados de importación, tendentes a suavizar la suspensión de importaciones establecida en el sector como cláusula de salvaguardia (16).

— Carne de cerdo.

Con respecto a este mercado, continuó produciéndose una estabilización de los precios a un nivel ligeramente superior al del precio base, pero siempre inferior al nivel de las medidas de intervención. Por tanto, fue preciso mantener las medidas de sostenimiento, tales como la concesión de ayudas al almacenaje privado en el mercado interior y la fijación de importes suplementarios en lo relativo al régimen de importación.

Después de una ligera depresión estacional a finales de abril, se produjo, en el mes de mayo, un alza de precios que hacía pensar en una próxima reactivación de los precios, lo cual ocurriría realmente. Ello hizo que la Comisión decidiera poner fin a las medidas de intervención, es decir, a la ayuda al almacenaje privado (17).

— Azúcar.

Con el objeto de aumentar rápidamente las disponibilidades de azúcar para asegurar el abastecimiento de este producto en un futuro próximo, y como consecuencia del reglamento del Consejo de 21 de enero de 1975 (18), la Comisión adoptó las oportunas medidas (19). No obstante, en vista de la estabilización del precio del azúcar en el mercado mundial, a partir del mes de abril, la Comisión pudo ir reduciendo, en ciertos casos, los gravámenes y tasas a la exportación (20).

En otro orden de cosas, la Comisión dio lugar a una nueva forma de compromiso en el sector del azúcar, abriendo una adjudicación permanente, destinada a la exportación de azúcar blanco a Irán y Marruecos (21).

— Vino.

La difícil situación del sector, que seguía tropezando con los problemas planteados por los excedentes de producción, provocó la rápida convocatoria de una reunión especial del Consejo (15 de abril de 1975), en la que se aprobaron un conjunto de medidas destinadas a hacer frente a esta coyuntura desfavorable. En consecuencia, la Comisión fijó, el 7 de mayo (22), las normas de aplicación de dichas medidas.

(15) JOCE, L 10, de 15-1-1975.

(16) JOCE, L 77, de 26-3-1975; L 198, de 26-4-1975, y L 120, de 13-5-1975.

(17) JOCE, L 138, de 29-5-1975.

(18) JOCE, L 27, de 1-2-1975.

(19) JOCE, L 20, de 25-1-1975.

(20) JOCE, L 112, de 1-5-1975, y L 133, de 24-5-1975.

(21) JOCE, L 173, de 4-7-1975.

(22) JOCE, L 118, de 8-5-1975.

CRONICAS

De la actividad de la Comisión al respecto, también es de señalar la importancia de las varias proposiciones de medidas presentadas al Consejo.

— Productos de la pesca.

Lo más destacable en el sector, por lo que respecta a la Comisión, lo constituyó el reglamento de 26 de febrero de 1975 (23), que, motivado por las perturbaciones que sufría el mercado francés, contenía medidas de salvaguardia, autorizando a Francia a suspender las importaciones de atún destinado a la industria conservera y de filetes congelados de merluza procedentes de terceros países. Medida de salvaguardia que hubo de ser prolongada por sucesivos reglamentos, hasta el 1 de octubre de 1975, al no desaparecer las condiciones de perturbación.

— Otros mercados.

Podemos encontrar también reglamentos de interés adoptados por la Comisión para los mercados de **aceite de oliva** (24), **semillas oleaginosas** (25), **lúpulo** (26) y **lino y cáñamo** (27).

• • •

En lo que respecta al FEOGA, la Comisión concedió, en el mes de enero, la ayuda de este organismo, «sección orientación», para gastos de reconversión en el sector de la pesca bacaladera.

Por último, hagamos constar que la Comisión, en orden a regular las **condiciones de competencia** dentro de la Comunidad, emprendió diversas acciones relacionadas con el procedimiento señalado en el artículo 93, parágrafo 2 del Tratado CEE, contra algunos Estados miembros de la Comunidad.

POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGIA

La Comisión prosiguió con la concesión, previo dictamen favorable del Comité Consultivo CECA y del Consejo CEE, de ayudas financieras para la realización de numerosos proyectos de investigación técnica siderúrgica.

Una comunicación de la Comisión (28), dirigida a las empresas siderúrgicas dependientes del Tratado CECA, en la que expresaba sus opiniones sobre la situación en el sector, anunciaba una revisión del «Programa Provisional Acero» —referente a la evolución a corto plazo en este mercado, que se publica anualmente—, señalando,

(23) JOCE, L 51, de 27-2-1975.

(24) JOCE, L 17, de 22-1-1975.

(25) JOCE, L 17, de 22-1-75; L 93, de 15-4-1975, y L 161, de 24-6-1975.

(26) JOCE, L 139, de 30-5-1975.

(27) JOCE, L 140, de 31-5-1975.

(28) JOCE, C 100, de 2-5-1975.

CRONICAS

para 1975 (29), que este año se caracterizaría por una baja acentuada de la actividad del sector siderúrgico en la Comunidad.

Como parte de las medidas proyectadas para hacer frente a la difícil situación que se preveía, la Comisión adoptó, el 16 de mayo de 1975, una decisión (30) tendente a acelerar y completar el proceso de comunicación a la Comisión de los datos de producción.

Señalemos, además, que la Comisión transmitió al Consejo diversas comunicaciones e informes referentes al sector.

POLITICA CIENTIFICA, EDUCATIVA Y DE INVESTIGACION

En esta materia, la Comisión siguió su ritmo normal de trabajo, sin que quepa destacar especialmente ninguna proposición o recomendación de entre las que fueron presentadas al Consejo. Organizados por la Comisión, tuvieron lugar diversos congresos, reuniones de expertos, etc. Por otro lado, la Comisión llegó a concluir nuevos acuerdos con centros de investigación científica de diferentes Estados miembros.

POLITICA ENERGETICA

La actividad de los órganos de la Comunidad, y la Comisión no fue una excepción, tendió, además de tratar de los diferentes problemas sectoriales, a la elaboración y puesta en práctica de una política energética comunitaria.

Con respecto a este último punto, la Comisión preparó dos tandas (en enero y junio) de comunicaciones, conteniendo nuevas proposiciones sobre los instrumentos comunitarios de la política energética, que venían a complementar a las que ya estaban siendo examinadas por el Comité de Energía y por el Consejo.

Entre el resto de comunicaciones de la Comisión, cabe señalar como más relevantes la dirigida a las empresas carboneras de la Comunidad, relativa a la política de precios del carbón (31), y la comunicación en la que se pide a los Estados miembros que le transmitan sus previsiones de importación de crudos para 1975, por trimestre y empresa (32). Asimismo, entre los informes elaborados por la Comisión, destaca el referente a la «Coyuntura energética de la Comunidad: situación 1974 y perspectivas 1975», presentado al Consejo el 29 de mayo de 1975.

Junto a todo ello, la Comisión continuó con el procedimiento de concesión de ayudas financieras destinadas a diversos proyectos de investigación técnica. Además, se llevaron a cabo conversaciones a alto nivel entre representantes de la Comisión y de los Gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad, se organizaron «jornadas de información» y diversas reuniones, etc.

(29) JOCE, C 98, de 30-4-1975.

(30) JOCE, L 130, de 2-5-1975.

(31) JOCE, C 15, de 22-1-1975.

(32) JOCE, C 56, de 8-3-1975.

POLITICA DE TRANSPORTES

Veamos, en primer lugar, los principales **dictámenes** de la Comisión, emitidos dentro de su política tendente a la armonización de las normas de los distintos Estados miembros de la Comunidad, en el sector transportes:

— Dictamen de 18 de marzo de 1975 (33), dirigido al Gobierno luxemburgués, a propósito de una consulta hecha por éste a la Comisión, sobre un proyecto de reglamento gran ducal, conteniendo la ejecución del reglamento del Consejo, de 20 de julio de 1970, referente a la introducción de un aparato de control en materia de transportes por carretera, modificado el 25 de junio de 1973. Dictamen favorable.

— Dictamen de 18 de abril, dirigido al Gobierno de Irlanda, acerca de las disposiciones tomadas por éste para asegurar la aplicación de los reglamentos del Consejo, de 26 de junio de 1969 (34), relativos, uno, a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en materia de transportes por ferrocarril, carretera y vía navegable, y otro, a las reglas comunes para la normalización de las cuentas en las empresas de ferrocarriles. Dictamen favorable.

— Dictamen de 28 de mayo (35), dirigido al Gobierno luxemburgués, relativo a un proyecto de reglamento gran ducal referente a la ejecución del reglamento del Consejo, de 30 de julio de 1968, concerniente al establecimiento de un sistema de tarifas de horquilla, aplicables a los transportes de mercancías por carretera entre los Estados miembros. Dictamen favorable, en términos generales, aunque la Comisión lamentó que no se hubiera extendido el control previsto a todas las partes interesadas.

Por otro lado, la Comisión decidió, el 10 de abril de 1975, poner fin al procedimiento señalado en el artículo 169 del Tratado CEE, que había iniciado el 2 de octubre de 1972, contra los seis Estados miembros, como consecuencia de haber observado que las tarifas bilaterales de carretera, puestas en vigor en virtud del reglamento de 30 de julio de 1968, presentaban diversas insuficiencias e imperfecciones. Una vez adaptadas las tarifas a las exigencias de dicho reglamento, la Comisión decidió, pues, archivar el expediente.

Señalemos también que la Comisión, por lo que se refiere a la política de transportes, continuó con su habitual actividad de elaboración de informes, presentación de proposiciones al Consejo y organización de reuniones de diversa índole.

(33) JOCE, L 90, de 11-4-1975.

(34) JOCE, L 156, de 28-6-1975.

(35) JOCE, L 159, de 21-6-1975.